REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono Nº (5) 2825355

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2014-00245-00**
DEMANDANTE: **ALVARO ALVAREZ ELIAS**
DEMANDADO: **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS**

Asunto: *Inadmisión de la demanda*

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el señor ALVARO ALVAREZ ELIAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inicialmente presentada ante la jurisdicción ordinaria, por lo que al no reunir los requisitos exigidos por esta jurisdicción, se ordenó se adecuara formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de providencia calendada 5 de diciembre de 2014.

Luego, el 16 de diciembre de 2014, el actor adecuó la demanda, presentando el medio de control de Controversias Contractuales contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS, con el fin de que se declare que entre las partes existió un contrato de prestación de servicios profesionales, destinados a prestar sus servicios como médico obstetra, que se declare que dicho contrato se prorrogó hasta mayo de 2012, que se condene a la entidad demandada a pagar al demandante la suma de $2.200.000 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011 y $5.500.000 correspondientes a los meses de enero a mayo de

2012, que la anterior suma sea reajustada, que se pague la indexación de las sumas anteriores, así mismo, se solicita que se condene al pago de perjuicios materiales y morales, y al pago de costas y gastos del proceso.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el escrito de adecuación, observa el Despacho que la parte actora interpone el medio de control de controversias contractuales en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS**, así mismo, señala que en el presente asunto no está obligado a exponer los fundamentos de derecho y el concepto de la violación, porque no se está al frente de un asunto de impugnación de actos administrativos, sino de un incumplimiento de carácter contractual, sin embargo, en las razones de derecho, expresa que además del contrato de prestación de servicios, también estuvo vinculado por otro contrato laboral verbal a término indefinido, sin solución de continuidad, teniendo por objeto la misma labor desplegada bajo el régimen del contrato descrito consistente en prestar sus servicios médicos en el área de la obstetricia y por el tiempo

continuo de cinco (5) meses, configurándose los elementos de toda relación laboral (subordinación, salarios y la prestación del servicio), es decir, en síntesis, hace alusión tanto a una relación contractual como a una relación laboral.

A pesar de hacer referencia a la vinculación de tipo laboral en mención, no indica si realizó solicitud de reconocimiento y pago de los conceptos adeudados, ni individualiza el acto administrativo a atacar, tampoco aportó copia del mismo con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, lo cual es menester para realizar el estudio de la caducidad, en el evento de tratarse del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Con respecto al requisito previo para demandar establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A., esto es, la conciliación extrajudicial, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del expediente prueba alguna de haberse agotado, por lo que, dicho apoderado deberá aportar constancia de haber celebrado conciliación extrajudicial dentro del presente asunto, requisito que debe satisfacerse tanto para la nulidad y restablecimiento del derecho como para las controversias contractuales.

También se observa, que la parte demandante en la redacción del libelo demandatorio, específicamente en el acápite de la cuantía, no realizó una estimación detallada y razonada de la misma, que permita inferir al Despacho la proveniencia de los montos alegados, así como tampoco aportó al expediente prueba alguna de donde se puedan obtener los valores incoados, es decir, la liquidación detallada de las sumas alegadas y su proveniencia, por lo que será menester pormenorizar en debida forma los valores solicitados, necesarios para efectos de determinar la competencia.

En cuanto al poder conferido, observa esta Judicatura que el mismo debe adecuarse de conformidad con las normas del C.P.A.C.A., de manera que deberá elaborarse uno nuevo, dirigido al despacho judicial

competente, y deberá ser congruente con el medio de control escogido y con las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte actora un plazo de diez (10) días, para que subsane los defectos de que adolece la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, presentada por el señor ALVARO ALVAREZ ELIAS contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA
A.P.G.B.